



Municipio de Rionegro  
Departamento de Antioquia  
**CONCEJO MUNICIPAL**



ACUERDO 025

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 048 DE 1998 Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL EJECUTIVO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 313 y 345 de la Constitución Política, y las consagradas en el Numeral 3, Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en los Artículos 3, 18, 19, 21, 22 de la Ley 375 de 1997, y en el Decreto 089 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo TERCERO, con la adición de los Literales de funciones.

H. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial los derechos y deberes de la juventud, enunciados en los capítulos I y II de la Ley 375 de 1997.

I. Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil, entidades públicas o privadas y en general ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

J. Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo CUARTO, el cual quedará de la siguiente manera:

DE LA CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de la Juventud estará integrado por quince (15) Consejeros, catorce (14) alusivos a la composición básica del Concejo, elegidos por voto popular y directo y uno (1) restante alusivo a las minorías campesinas del Municipio de Rionegro, para un período igual al de la Corporación Pública Concejo Municipal.

PARÁGRAFO: Para la conformación del Consejo Municipal de la Juventud, se deberá tener en cuenta la participación de las minorías campesinas, los cuales no serán elegidos por voto popular y directo.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo QUINTO, el cual quedará de la siguiente manera:

DE LA COMPOSICIÓN BÁSICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES.

Excluyendo la participación especial de las minorías, el 60% de los integrantes del Consejo Municipal de Juventudes se elegirán en representación directa de los jóvenes; el 40% restante, en representación de organizaciones juveniles.

**POR UNA CIUDAD MÁS HUMANA**

\*Calle 49 No.50-05 \*PBX: 531-37-37 \*E-MAIL:mpiorlon@medellin.lmpsat.net.co  
\*FAX: 561 44 18 \*NIT: 890.907.317-2 \*Dirección Electrónica [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)



# Municipio de Rionegro

## Departamento de Antioquia

### CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO PRIMERO: Si como consecuencia de aplicar los porcentajes aquí dispuestos al número de miembros integrantes del Concejo Municipal de Juventudes, resultara un decimal, éste se aproximará al número entero superior más cercano si es cinco o más, o al número entero inferior más cercano si es cuatro o menos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Consejeros que constituyan la composición básica, tanto en representación directa, como en representación de las organizaciones, serán elegidos por voto popular y directo, debiendo aparecer unos y otros en el tarjetón electoral.

PARÁGRAFO TERCERO: El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por los jóvenes, no podrá exceder el número de miembros a proveer que determine la entidad territorial.

Cada organización, o grupo juvenil sólo podrá postular un candidato con su respectivo suplente al Consejo Municipal de Juventudes. Salvo que exista en la jurisdicción, un número exiguo de organizaciones que no asegure la elección de los miembros a proveer. En este caso, la entidad territorial podrá establecer disposiciones transitorias en cuanto al número de postulantes que presentara cada organización o grupo juvenil con sede en la localidad, teniendo en cuenta el principio de representación equitativa.

PARÁGRAFO CUARTO: Ningún joven podrá inscribirse como candidato a la misma vez en representación directa de los jóvenes o en representación de organizaciones juveniles. Tampoco lo podrá hacer en más de una entidad territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Elimínese el Artículo Séptimo del Acuerdo 048 de 1998.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo OCTAVO, el cual quedará de la siguiente manera:

#### DE LOS REQUISITOS

- Estar en el rango de edad entre 14 y 26 años cumplidos en el momento de la inscripción.
- Presentar un programa de gestión y un número de firmas de jóvenes que respalden su candidatura. El Alcalde, de conformidad con la población joven del municipio, reglamentará el número de firmas aludido.
- Ser natural o residente del municipio con un mínimo de un año de antelación a la fecha de inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Artículo DÉCIMO TERCERO, adicionando el siguiente Parágrafo:

PARÁGRAFO: Los jóvenes que representen minorías, deberán contar con un suplente seleccionado directamente por las mismas comunidades. Dada la solicitud de vacancia, bien de los jóvenes que representan organizaciones

**POR UNA CIUDAD MÁS HUMANA**

\*Calle 49 No.50-05 \*PBX:531-37-37 \*E-MAIL:mpiorion@medellin.lmpsat.net.co  
\*FAX: 561 44 18 \*NIT: 890.907.317-2 \*Dirección Electrónica [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)